



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

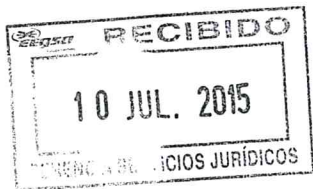
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 36 minutos del día 10 de julio de dos mil quince, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-220-2015** de fecha **siete de julio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karen Valenzuela, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2018

Exp.: GTPN-160-14

H

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-220-2015 **Guatemala, 7 de julio de 2015** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable –GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el veinticinco de agosto de dos mil catorce y publicada en el Diario de Centro América, el cuatro de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, la cual en su artículo 5 inciso 11 entre las obligaciones del distribuidor está elaborar y someter a consideración de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el formulario para la solicitud de dictamen de capacidad y conexión y formulario para que los usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía le informen sobre las instalaciones de Generación Distribuida Renovable dentro de sus instalaciones de consumo. Asimismo el artículo 18 de la misma Norma, estipula que el Distribuidor y el GDR realizarán la conexión con base al formulario aprobado por la CNEE. El artículo 37 de la misma Norma, establece



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

el plazo para la inspección técnica en donde el Distribuidor emitirá una constancia al interesado donde acredite que las instalaciones han sido revisadas.

CONSIDERANDO:

Que el doce de noviembre de dos mil catorce, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima –EEGSA- presentó la nota identificada como 418092487DS-2014 por medio de la cual remitió los formularios para su revisión y aprobación de esta Comisión.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen indicando que los formularios cumplen con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía contenida en la Resolución CNEE-227-2014, por lo que no hay objeción técnica para aprobar los mismos. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se aprueben los formularios ya relacionados, debiendo la distribuidora, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima – EEGSA-, el uso de los formularios que se identifican a continuación, con las siguientes observaciones:
 - a. FORMULARIO PARA SOLICITUD DE DICTAMEN DE CAPACIDAD Y CONEXIÓN
 - b. FORMULARIO PARA QUE LOS USUARIOS AUTOPRODUCTORES CON EXCEDENTES DE ENERGÍA LE INFORMEN SOBRE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA RENOVABLE DENTRO DE SUS INSTALACIONES DE CONSUMO
 - c. En vista que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima no presentó para la aprobación, propuesta de FORMULARIO DE CONEXIÓN, ésta debe utilizar el formulario propuesto por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual deberá particularizar incluyéndole logotipo y otra información adicional que identifique a la distribuidora.



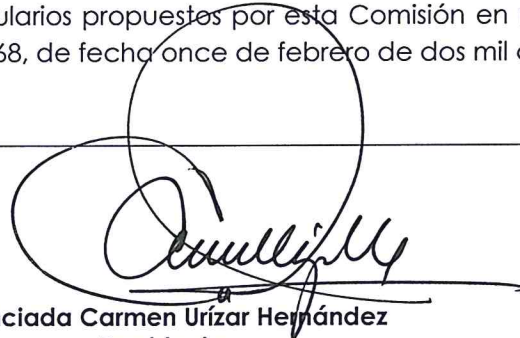
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

d. CONSTANCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INSTALACIONES DE UN USUARIO AUTOPRODUCTOR CON EXCEDENTES DE ENERGÍA.

2. La entidad Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Realizar las gestiones necesarias para que en un plazo máximo de dos meses, contados partir del día siguiente de la notificación, dichos formularios se encuentren a disposición de los interesados que los requieran a efecto que los mismos sean utilizados en los procedimientos correspondientes que la Resolución CNEE-227-2014 indique.
 - b. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio que le sean aplicables.
 - c. Incluir en los reportes trimestrales, que establece el artículo 38 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, el nombre de la empresa constructora de las instalaciones del Usuario Autoprodutor con Excedentes de Energía.
3. En tanto se ponen a disposición de los interesados dichos formularios, se deberán seguir utilizando los formularios propuestos por esta Comisión en nota identificada como GTPN-NotasS2014-68, de fecha once de febrero de dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE.



Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director



Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica